REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 155 De Martes, 25 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920220078100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Y Otros Demandados.., Colegio Glenn Doman	14/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220078100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Y Otros Demandados.., Colegio Glenn Doman	14/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220091800	Tutela	Alexis Francisco Peñaloza Guevara	Js Soluciones Sas	24/10/2022	Auto Admite

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 25 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56f96105-bb80-40f6-aa12-69d481756bd5

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. **MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ**, identificado (a), C.C. 32.810.215, con T.P. No. 5.929, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860002180-7** y en contra de **COLEGIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL GLENN DOMAN E.U. NIT. 802017897-3**, **JACKELINE CASTILLO BROCHERO**, identificado (a), C.C. 32.668.156, **GLADYS MENDOZA OSORIO**, identificado (a), C.C. 22.632.798, **ALBERTO RAFAEL MENDOZA OSORIO**, identificado (a), C.C. 3.757.183, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860002180-7** y en contra de **COLEGIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL GLENN DOMAN E.U. NIT. 802017897-3**, **JACKELINE CASTILLO BROCHERO**, identificado (a), C.C. 32.668.156, **GLADYS MENDOZA OSORIO**, identificado (a), C.C. 22.632.798, **ALBERTO RAFAEL MENDOZA OSORIO**, identificado (a), C.C. 3.757.183, por las siguientes sumas:

- La suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE PESOS M/L ($ 25.786.664), por concepto de capital conforme a la póliza colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento No. 14027, Correspondiente a los cánones de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de dos mil veintidós (2022), cancelados por la por la parte demandante, a la arrendadora INMOVILIARIA URBANA S.A.S.

- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido en el contrato de arrendamiento suscritos por las partes, desde el mes de marzo del presente año, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

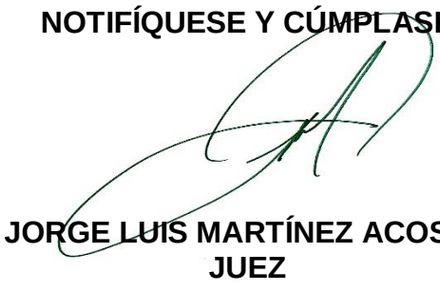

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

_____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee4a111fc07dbb7164eb66dc86f76d4115b8cc2615da226cd512f0b68691e93**
Documento generado en 14/10/2022 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA: No. 0800141890192022-0918-00
PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: ALEXIS FRANCISCO PEÑALOZA GUEVARA
ACCIONADO: EMPRESA JS SOLUCIONES SAS

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez la presente tutela la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por resolver su admisión, sírvase proveer. 24 de octubre de 2022

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretaria y por ser procedente el Juzgado admitirá la presente acción constitucional, instaurada por ALEXIS FRANCISCO PEÑALOZA GUEVARA en nombre propio contra la EMPRESA JS SOLUCIONES SAS, por la presunta vulneración del derecho fundamentales de petición.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por ALEXIS FRANCISCO PEÑALOZA GUEVARA en nombre propio contra la EMPRESA JS SOLUCIONES SAS, por la presunta vulneración del derecho fundamentales de petición. Notifíquesele este auto y córrase traslado a la parte accionada para que en el término de cuarenta y ocho (48) hora informe a este juzgado acerca de los hechos planteados en el escrito de tutela.

SEGUNDO: Hágasele saber a la entidad accionada EMPRESA JS SOLUCIONES SAS, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por la accionante.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados con esta tutela.

CUARTO: Infórmesele a las partes intervinientes que en atención a la contingencia que atraviesa nuestro país por la contención del COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, todas las comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo se le señala que la notificación de este auto se realizará a en los correos indicados en el acápite de notificaciones y en los correos que registren en las respectivas páginas web las entidades vinculadas a esta tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

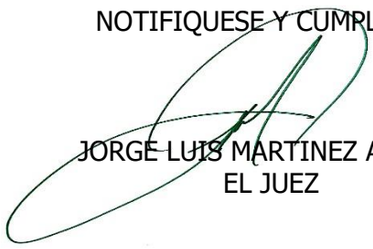

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EL JUEZ